



RAWSON, 23 ABR 2003

VISTO:

El Expediente N° 526-ME- 03; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1851/01 obrante en el Expediente del Visto, delega en el Ministerio de Educación, la atribución de dictar la normativa inherente a la implementación de la Educación de Jóvenes y Adultos en concordancia con lo resuelto por el Consejo Federal de Cultura y Educación;

Que en el marco de las estrategias y líneas de acción para el proceso de fortalecimiento y mejoramiento de la Educación de Jóvenes y Adultos, contenidas en el mencionado Decreto, la Dirección General de Regímenes Especiales avanza en la elaboración de la normativa que coadyuva al desarrollo de nuevos modelos institucionales y al mejoramiento de la oferta educativa, unificando los criterios de aplicación para todas las Escuelas del ámbito provincial;

Que en este período de transición se hace necesario identificar a las unidades educativas que ofertan educación primaria de adultos, designándolas como Escuelas de Educación General Básica de Jóvenes y Adultos (EGBJA);

Que actualmente las Escuelas de esta modalidad reciben múltiples demandas de diversos sectores de la comunidad;

Que la matrícula que asiste a las Escuelas tiene una marcada heterogeneidad;

Que es necesario brindar una real atención a la diversidad, para que esta franja de alumnos reciba una educación de calidad;

Que por lo antes expuesto, resulta necesario adecuar los horarios de trabajo de los docentes de ciclos y cursos especiales de las Escuelas de Educación General Básica de Jóvenes y Adultos dependientes del Ministerio de Educación;

Que la Señora Ministro de Educación se encuentra facultada para resolver sobre el particular;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1°) DENOMINAR "Escuelas de Educación General Básica de Jóvenes y Adultos" (E.G.B.J.A.) a las Escuelas de Jóvenes y Adultos que ofertan educación primaria en la Provincia del Chubut.

Artículo 2°) ESTABLECER horarios de trabajo a los que se ajustarán los docentes de Jóvenes y Adultos:

- Docentes de Ciclo: tres (3) horas reloj diarias (total: quince (15) horas reloj semanales).
- Docentes de Cursos Especiales: dos (2) horas reloj diarias o dos (2) horas treinta (30) minutos diarias, según las necesidades de la institución (total: diez (10) horas reloj semanales).
- En el caso de los Profesores de Educación Física: cumplirán el horario determinado por cada institución de acuerdo a la cantidad de horas cátedra asignadas por la Coordinación de Educación Física del Ministerio de Educación.

Artículo 3°) DISPONER que el horario estipulado en el Artículo 2° debe cumplirse en su totalidad frente a alumnos.

Artículo 4°) DETERMINAR el mes de Abril del corriente año como plazo máximo para las readecuaciones horarias por aplicación de la presente.

Artículo 5°) ENCOMENDAR a los Supervisores Escolares el acompañamiento de

//..





..2//

las acciones que el proceso de readecuación demande.

Artículo 6º) La presente Resolución será refrendada por la Señora Subsecretaria de Educación.

Artículo 7º) REGÍSTRESE, tome conocimiento la Dirección General de Regímenes Especiales por Departamento Registro y Verificaciones comuníquese a la Dirección General de Educación Polimodal, Dirección de Personal Docente de Educación General Básica e Inicial, Dirección Coordinación Áreas Técnico-Administrativas, Supervisión General de Educación Polimodal, a la Dirección de Personal Docente Polimodal y Superior y a la Dirección de Asesoría Legal, por Departamento Mesa de Entradas y Salidas remítase copia a las Supervisiones Seccionales Región I, II, III, IV, V y VI, y cumplido, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN ME Nº

135

Prof. GABRIELA M. M. CARTELLA
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Prof. M. G. CARTELLA
MINISTRO DE EDUCACIÓN